

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

AUTO No. 669

Santiago de Cali, Diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: VERBAL – DECLARATIVO PERTENENCIA
DEMANDANTE: MELBA LILIANA DIAZ GRAJALES
DEMANDADO: ROSEMBERG JIMENEZ SOTO Y DEMÁS
PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS
RADICADO: 760014003002-2023-00162-00

Subsanadas las falencias advertidas por el despacho y como quiera que la presente demanda reúne los requisitos formales del artículo 82 y S.S., 375, y S.S., y del artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda Verbal de Pertenencia, instaurada por **MELBA LILIANA DIAZ GRAJALES** contra los **ROSEMBERG JIMENEZ SOTO Y DEMÁS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS**.

SEGUNDO: De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días conforme lo prevé el artículo 368 y S.S. del C.G.P.

TERCERO: ORDÉNESE la inscripción de la presente demanda ante la oficina de Instrumentos públicos de Cali, sobre el bien distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 370- 163755 Oficiar a la oficina de instrumentos públicos de Cali, tal y como lo prevé el numeral 6 del artículo 375 y 592 del C.G.P.

CUARTO: ORDÉNESE el emplazamiento del demandado y de todas las personas que se crean con derecho sobre el inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 370- 163755 dentro del proceso de PERTENENCIA propuesto por **MELBA LILIANA DIAZ GRAJALES** conforme al artículo 293 y 108 del C.G.P.

En firme el presente auto, **PUBLÍQUESE** el mismo en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: ORDÉNESE a la parte demandante la instalación de una valla en un lugar visible del predio objeto del proceso en los términos dispuestos en el numeral 7 del artículo 375 del C.G.P.

SEXTO: OFICIAR a las entidades relacionadas en el inciso 2 del numeral 6 del artículo 375 del C.G.P., informando de la existencia del proceso para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

SÉPTIMO: RECONOCER personería para actuar en representación del demandante, al abogado EDGAR HERNÁN QUINTERO CARVAJAL, portador de TP 102.076 del CSJ.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

202300162